



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La vivienda es uno de los bienes más preciados de toda persona, el sueño de la casa propia, la seguridad de tener el techo para la familia, es el anhelo que todos deseamos cumplir.

Consustanciado con este pensamiento, el Estado Rionegrino, asumiendo el rol que le compete y haciéndose eco de las demandas sociales ha desarrollado a lo largo de los últimos 16 años, programas que han apoyado en forma permanente el desarrollo social de los rionegrinos.

En lo que a política de viviendas se refiere, los planes instrumentados a través del I.P.P.V., con financiamiento del FONAVI vinieron justamente a hacer efectivo el derecho a una vivienda digna.

En lo que va del período democrático, el gobierno provincial ha entregado aproximadamente 22.000 viviendas, distribuidas en diferentes localidades de la provincia.

En esta órbita se encuentran los beneficiarios, que debido a su situación socio-económica no hubiesen podido acceder a la casa propia sino a través de planes sociales.

Lamentablemente en nuestro país, el modelo económico vigente en los últimos años, ha perjudicado a las familias de bajos ingresos, asentuando sus necesidades (las estadísticas hablan por sí solas).

Estos no son solo dichos, ya que el índice de necesidades básicas insatisfechas se ha incrementado en forma alarmante, al igual que los niveles de desocupación, que si bien en nuestra provincia se han mantenido índices considerablemente inferiores a la media nacional, no por ello deja de ser preocupante.

Hoy muchos adjudicatarios se ven imposibilitados de abonar las cuotas mensuales de su vivienda debido a problemas económicos, ya que su situación ha cambiado desde el momento que se les adjudicó la vivienda a la fecha.

Es indudable que existe una baja progresiva del poder adquisitivo de los salarios y la pérdida de la capacidad de ahorro, sin hablar de las personas que han perdido su empleo, y se convirtieron en "desocupados", sin muchas posibilidades de revertir su situación en el corto plazo.

En muchos casos los adjudicatarios no pueden afrontar el compromiso asumido debido a que el valor de la cuota de amortización se encuentra por encima de sus actuales posibilidades económicas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El estado rionegrino no puede hacer oídos sordos a esta situación, por lo tanto se hace necesario buscar soluciones e implementar medidas que sirvan para morigerar el impacto socio-económico que la denominada crisis social carga severamente sobre los hombros de los sectores más carenciados.

El Estado debe velar por la tranquilidad de los ciudadanos, en esta caso los de menores ingresos, pero a su vez no debe descuidar la recaudación del I.P.P.V., ya que un buen nivel de recupero, permitirá que otros rionegrinos puedan acceder a una vivienda digna.

La ley 2660 autoriza al I.P.P.V. a establecer como plazo máximo de amortización de las viviendas el de veinticinco (25) años, pudiendo disminuir los mismos a petición de los adjudicatarios.

El hecho que la ley estipule un plazo máximo, incide a su vez en la cantidad de cuotas e importe de las mismas, de lo que se hace cargo el adjudicatario. La reforma a la ley provincial que se propone, se encuentra en un todo de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 21.581, en su artículo 7º, en el que se hace referencia a aquellas familias de recursos insuficientes que podrán cubrir el costo de amortización de sus viviendas en un plazo de hasta 30 años.

Atento a la situación socio-económica que hemos mencionado anteriormente, es beneficioso para los propietarios un incremento en el plazo máximo de amortización, lo que implicará una disminución en el valor de las cuotas a cancelar.

Por ello:

AUTOR: Bloque UCR Alianza por la Patagonia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4° de la ley n° 2660, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Autorizar al I.P.P.V. a establecer como plazo máximo de amortización de las viviendas el de treinta (30) años, pudiendo disminuir los mismos a petición de los adjudicatarios".

Artículo 2°.- De forma.